arcia

os de

pró.

entro

egado día la

omio. OS 68-

835 r astifi-

el es-Rovo lefinitra.-, dijo: nicoa Cincía y celen-

incia. Villar

ne re-

oalo , que

il noestino

imera

ag028;

)Onsa-

, en a So-

venta jeción idien•

nta f ez, 108

le es-

ltimo,

18 ad-

de te-

il no-

ueño. z, Ma

CACION

ptas.

M.C.D

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Avuntamientos de la provincia. Año 50 ptas. Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 » Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se sobitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial,
ein en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99;
tande deberá dirigirse toda la correspondencia admitrativa referente al Bolerfín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
por directo de la correspondencia admitrativa referente al Bolerfín.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificulta y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcumidos cuatro días desde su publicación, sólo se sermin al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
el año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-plar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Bolerín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

la leyes obligan en la Peninsula, islas adyac des, Canarias y te-dorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinta días un promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código

de disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de suricia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro Ludespués para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 taotembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la lena Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real regilio continúa. familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 mayo 1927).

SECCIÓN I RIMERA

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 480.

lmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Juez municipal encargado del Registro civil de litoria itoria, sobre procedimiento para inscribir la defunción de un individuo perteneciente al Africa, fallecido en el cautiverio, que figura en las relaciones de desaparecidos, prevista por el artículo 1.º del Real decreto de 19 de febrero de 1923:

Considerando que la necesidad de legalizar la lación jurídica de los individuos pertenecienal Ejército expedicionario del Norte de dica y de los agregados al mismo, desapare odos en los sucesos de guerra acaecidos en mismo, de los sucesos de guerra acaecidos en ministerio de quel territorio movieron a este Ministerio de uracia y Justicia, de acuerdo con lo previsto en Real dusticia, de acuerdo con lo previsto en de 1942, a Real decreto de 11 de septiembre de 1922, a dictar discontentarias que hiciedictar disposiciones complementarias que hicieposible inscribir, con la suficiente garantía, la defunción de las víctimas de tales acaecimientos.

Considerando que el Real decreto de 19 de febrero de 1923 y la Real orden de 13 de junio de 1924, en los cuales se contienen las reglas aplicables a la inscripción en los Registros civiles de las defunciones de los individuos del Ejército de Africa ocurridas en las circunstancias extraordinarias mencionadas establecen un procedimiento que consiste: a), en declarar el estado especial de «desaparecido», mediante certificación de las Autoridades militares, y b), en producir un documento transcribible en el Registro civil, o sea el certificado que libre la Dirección general de los Registros, con referencia a las relaciones de desaparecidos, de tal suerte que en no acreditándose esta situación no pueden aplicarse las normas fijadas en aquellas disposiciones:

Considerando que los individuos pertenecientes al Ejército de Africa que cayeron en cautiverio y en cuya filiación militar se consigna que continúan en esa situación, no figuran, ni pueden figurar en las relaciones de desaparecidos, y si ocurre que fallezcan en cautividad no pueden aplicarseles las prescripciones del Real decreto de 19 de febrero de 1923, por la imposibilidad de expedir el certificado que exige el

artículo 1.º del mismo:

Considerando que no siendo tampoco aplicables a los casos previstos en el párrafo anterior, el Real decreto de 19 de marzo de 1906, ni el artículo 88 de la ley de Registro civil, ni las disposiciones relativas a la defunción de españoles en el extranjero, viene a producirse la anómala situación de ser más dificultoso inscribir el fallecimiento de un prisionero cuya fecha y circunstancias tal vez se acreditan, que el de un «desaparecido» de quien no ha vuelto a saberse

el paradero:

Considerando que la aplicación analógica del Real decreto de 19 de febrero de 1923 - ya con. sentida por la Real orden de 13 de junio de 1924, referente al personal civil desaparecido en los sucesos del Norte de Africa—exige, cuando se trate de defunciones ocurridas en el cautiverio, la expedición de un documento transcribible en los Registros civiles, análogo al que establece el repetido Real decreto en su artícu-

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Centro, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que para inscribir la defunción de individuos pertencientes al Ejército de Africa, o agregados al mismo, o de los que siguen al Ejército, cuando el fallecimiento haya ocurrido en el cautiverio y el nombre de la persona cuya defunción se trate de inscribir no figure en las relaciones de desaparecidos previstas en el artículo 1.º del Real decreto de 19 de febrero de 1923, se observen las siguientes reglas:

La autoridad judicial competente en la Comandancia a que pertenezca el territorio donde ocurrió la defunción, podrá, a instancia de parte o del Ministerio fiscal, incoar un expediente dirigido a comprobar el hecho del falle-

cimiento y sus circunstancias.

En el expediente, al cual se aportará, en su caso, la filiación militar del interesado, debe acreditarse: a) Con certificación expedida por los Jefes de Cuerpo o de unidades a que se refieren el Real decreto de 11 de septiembre de 1922 y Reales órdenes del Ministerio de la Guerra de 29 de julio y 30 de septiembre de 1922, que la persona cuya defunción se trata de comprobar no figura entre los desaparecidos. b) El hecho en virtud del cual cayó en cautividad, y c) Que en la fecha del fallecimiento seguía, para los efectos de su estado militar, en situación de prisionero.

3.ª Practicada la prueba y pasado el expediente a informe de la Auditoria, el instructor dictará resolución declarando comprobada o no

la defunción.

4.ª En el primer supuesto de la regla anterior se remitirá todo lo actuado a la Dirección general de los Registros, la cual, con referencia al expediente, expedirá un certificado que contendrá los requisitos señalados en los números 1.°, 2.°, 3.°, 5.° y 6.° del artículo 2.° del Real decreto de 19 de febrero de 1923, y además la fecha del acuerdo recaído en el expediente y autoridad que lo ha dictado.

El expediente quedará archivado en la Di-

rección general.

5.2 Son aplicables al certificado expedido por la Dirección general, conforme a lo dispuesto en la regla anterior, y a la inscripción que por su defecto se practique, las prescripciones

de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 19 de febrero de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conosmiento y efectos consiguientes. Dios guardes V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de la

Señor Director general de los Registros y Notariado.

(Gaceta 29 abril 1927).

De R

miento

V. I. m

Callejo

Señor !

Pres

tuali

Minist

Ilme

la prá

la prin

tículo

1926 r

cuelas

tades

ria ex

mient

nado

señan

de Er

bucio

glam

S.

pone

mera

ment

men

bra '

zarse

nará

tanc

mier

a V

1927

Señ

act

at

D

Ministerio de Instrucción Pública y B.1

REAL ORDEN

Núm. 576.

Ilmo. Sr.: La Comisión nacional de la Muta lidad Escolar ha remitido a este Ministerio proyecto de distribución de las 100.00) pesello consignadas en el capítulo 6.º, artículo único concepto 6.º del vigente presupuesto, «Subreción para el fomento de las Mutualidades Esta lares oficiales formadas por niños de las Esculas nacionales».

Esta distribución obedece a las mismas ner sidades que las que fueron estimadas en sis anteriores, y se propone, por lo tanto, que se destinen 50.000 pesestas a las atenciones de las bonificaciones del Ministerio en las libra tas de los niños mutualistas, dedicando 25.0 pesetas para la concesión de premios en mel lico a los Maestros y alumnos de las mutualidades des Escolares y manteniendo la cifra de 250 pesetas destinada a los gastos de la Comis nacional.

Y conformándose S. M. el Rey (que De guarde) con la propuesta de la mencionada misión, se ha servido aproberla en los sigui-

tes términos:

El crédito de 100.000 pesetas consignado el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6. presupuesto de este Ministerio en el prese ejercicio económico se considerará dividido tres partes; una que se fija en 50.000 peso y se ingresará desde luego, a medida se vaya haciendo efectiva por libramientos mestrales, a razón de 12.500 pesetas al trime tre, en el Instituto Nacional de Previsión de el fondo especial de bonificaciones procedes de este Ministerio, de conformidad con lo ya se dispuso en la Real orden de 6 de de 1922, cumpliendo el mencionado Institucione los requisitos que se señalan en el número de la misma Real orden; otra de 25.000 pese destinada a la concesión de premios en men a los Maestros y alumnos de las Mutualidades Escolares, con sujeción a las normas, y restante de las Comisión de las normas, y restante de la Comisión de las normas, y restante de las normas, y restante de las normas, y restante de la comisión de las normas, y restante de las normas, y restante de las normas, y restante de la comisión de las normas, y restante de las que diete la Comisión nacional y el resto 25.000 pesetas se aplicará a los gastos gent les de la Mutualidad, según acuerdos reglanda tarios de la mencionada Comisión.

Caso de no resultar excedentes en la applicación de cortes de cort ción de estos dos últimos conceptos se trans rirán, a título de ingreso complementario citado fondo especial de bonificaciones.

M.C.D. 2022

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1927.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mu-

tualidad Escolar.

lutus-

bven-

scue

nece ain

, que

libre

25.00

meta

alida

nisido

guier

do a

esent

eselsi la que os tri

ring

y el eden

0 9

mari

stitul

ro .

eseta

etálio idade

reg

to d

ener ame

anel

(Gaceta 29 abril 1927)

Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.

REAL DECRETO

Núm. 356.

Ilmo. Sr: Atendiendo a las dificultades que en la práctica se presentan para la aplicación de la primera de las normas establecidas en el arficulo 10 del Reglamento de 11 de octubre de 1926 para los exámenes de ingreso en las Escuelas de Ingenieros industriales, cuyas dificultades fueron experimentadas en la convocatoria extraordinaria del pasado mes de enero, y mientras se procede a la reforma del mencionado artículo propuesta por la Sección de Enseñanza facultativa de la Comisión permanente de Enseñanza industrial, en virtud de las atri-buciones que le confiere el artículo 24 del Reglamento de 20 de enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dis-poner que el procedimiento señalado en la primera de las normas del artículo 10 del Reglamento de 11 de octubre de 1926 para el exa-men de las asignaturas de Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría, pueda realizarse en tres sesiones cuya duración determinarán los Tribunales en relación con la impor-

tancia de los problemas propuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1927.—P. D., Andujar.

Señor Director general de Comercio Industria

y Seguros.

(Gaceta 29 abril 1927.)

SECCIÓN SEGUNDA

DBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

A la provincia de Zaragoza:

Desde este mismo Boletin Oficial en el que actué cuando lo exigió la gobernación de la Provincia, tengo el sentimiento de comunicar a toda ella, que el estado de mi salud, bien a pesar mío, me ha obligado a presentar al Go-bierno de Su Majestad la dimisión de mi mando, J'esta es la sola causa por la que os dejo.

Al despedirme de todos he de manifestaros mi más profundo sentimiento de ausentarme, por ser grande el cariño que a esta tierra pro-

El interés que en su gobierno me he fomado me llevó a sacrificarlo todo por su logro; sólo su bien y su tranquilidad he perseguido constantemente, haciendo cuanto en justicia he crefdo necesario sancionar para mantener las buenas costumbres y el principio de autoridad, que es norma siempre de mis actos.

De todos los pueblos me llevo pruebas de gratitud expresadas a mi Autoridad con motivo de mi segundo aniversario en este mando, lo que me produce honda satisfacción; y de pueblos como Ateca, Escatrón, valiosos homenajes, así como el de Maella, cuyo Alcalde me avisará oportunamente para tener el placer de inaugurar el grupo escolar que llevará mi nombre, y a cuyo acto, Dios mediante, asistiré con el mayor gusto, desde el punto en que me halle.

Y de Zaragoza, la Heroica e Inmortal ciudad en la que dejo tantos y tan buenos amigos y les soy deudor de tan inmerecidas muestras de preferentes atención y cariño, sólo les diré, que tanto en el trato oficial, como en el particular, me tendrán siempre a su disposición, pues yo no puedo ni quiero olvidar el afecto que a to-

dos profeso. Y después de lo dicho, pido a Dios y a la Santísima Virgen del Pilar que inspire a todos y particularmente a los que tengan carácter ofi-cial para que con sus medidas y decisiones de orden y de gobierno, pueda seguir Zaragoza la senda de progreso comenzada, a la que tan digna se hace por sus condiciones y las virtudes cívicas de este pueblo inteligente y amante de la justicia.

Siempre encontrarán los buenos zaragozanos

dispuesto a servirles a su gobernador.

Zaragoza, 7 de mayo de 1927.

El Gobernador civil, Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.662.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Nota-anuncio.

D. Daniel Boixeda, en nombre de la Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro, S. A., ha presentado un proyecto, suscrito por el mismo, como Ingeniero industrial, de una línea de transporte eléctrico de Sástago a Serós, aérea, trifásica y de ciento diez mil voltios de tensión. Sobre los mismos apoyos se instalará una línea telefónica y en su día podrá establecerse otro circuito trifásico.

La línea arrancará de la Central hidroeléctrica, actualmente en construcción, de la Sociedad Electrometalúrgica del Ebro, en Sástago, e in-mediatamente cruza el río Ebro, se desarrolla por terrenos próximos a la carretera de Sástago a Bujaraloz y formando un ángulo de catorce grados toma la dirección de Bujaraloz, cruzando las salinas de Sástago; entra en el término

de Bujaraloz, que lo atraviesa en línea recta, cruzando la carretera de la de Caspe a Selgua a Siétamo; siguiendo la misma alineación, entra en la provincia de Huesca por el término de Peñalba, forma después un ángulo de veintitrés grados, y después de cruzar el barranco de Val Cuerna, entra en el término de Candasnos, cruza la carretera de Caspe a Selgua pasando a unos dos kilómetros y medio del pueblo de Candasnos, que queda a la izquierda; entra en el término de Fraga, que lo atraviesa en dos alineaciones; entra luego en términos de Torrente de Cinca, y después de cruzar la carretera de Mequinenza a Sariñena y el río Cinca, entra en la provincia de Lérida en término de Mesalcoreig, que lo atraviesa en línea recta; pasa al término de Serós, en el que cruza el canal de Aragón y Cataluña y la carretera de la de Madrid a Francia a Serós, entra en el término de Aytona y después de cruzar el río Segre, llega

a la Central de Serós, Riegos y Fuerza del Ebro. Según los datos del proyecto la línea afectará a líneas eléctricas de la Electrometalúrgica del Ebro, a corta distancia del origen, a una línea de seis mil voltios de la S. E. C. E. en el kiló metro sesenta y siete, término de Masalcoreig, y a la línea telefónica de la C. T. N. E. en el kilómetro setenta y uno, término de Serós.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios afectados, que figura en la relación siguiente.

A los efectos del artículo trece del Reglamento de veintisiete de marzo de mil novecientos diez y nueve, se publica esta nota-anuncio para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, diez y nueve), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, tres de mayo de mil novecientos veintisiete.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

RELACIÓN DE LOS PREDIOS A QUE AFECTA LA INSTALACIÓN DE LA LINEA

Provincia de Zaragoza.

Término municipal de Sástago.

Sociedad Electrometalúrgica del Ebro.
Río Ebro.
Antonio Tremps.
Pilar Ordobás.
Florencio Costa.
José Enfedaque.
José Mayayo.
Emilia Mayayo.
Valera Catalán.
Ramón Dubón.
Gaspar Albacar.
Manuel Aillón.
Baldomero Blasco.
Cipriano Sariñena.
Manuel Sancho.
Ramón García.

Linea eléctrica de la Metalúrgica, 2.000 r. Camino y acequia. Comunal. Bienvenida Aldea. Félix Latre. Ramón Beltrán. Alejo Serrano. Antonio Ferruz. Pedro Ordobás. Germán Royo. Cabañera. Miguel Minguillón. Mariano Bolsa. Domingo Fando. Domingo Fando. Feliciana y Gregoria Ramón. Antonio Dubón. Domingo Tremps. Serapia Garín, viuda Latre. Faustino Mauleón. Julio Tremps. Esteban Eroles. Leoncio Eroles.
Calixto Albacar.
Pascual Torres. Mariano Catalán. José Ordobás. María Sariñena, viuda de Lahoz. Matías Gracia. Benito Albacar. Benito Albacar.
Joaquín Salinas.
Abdón Campo.
José Ferruz.
José Sanz Turlán.
José Ayllón.
Antonio Enfedaque.
Roberto Sariñena.
Conde de Sástago.
José Insa José Insa.
Francisco Catalán.
Manuel Catalán.
Joaquín Bolsa.
José Bolsa. Agustín Sariñena. Fabiana Atal, viuda de Bolsa. Cayetano Enfedaque. Miguel Bolsa. José Ordobás. Cayetano Ramón. Santiaga Ramón, viuda de Enfedaque. Julián Ordobás. Mariano Arruego. Prudencio Sariñena. Rosa Enfedaque, viuda de Bolsa. Florencio Costa. Nicolás Ramón. Dionisio Tremps. Jesefa Catalán, viuda de Enfedaque. Manuel Ferruz. José Soriano.

encio

tiago

resa F

baner

guel F inuel I inuel S

mand

muna

tra Us

miel F

netuo

arian o miel H afael A

renzo

entiago legel B leguel 1

ato Cariano arcelin ancisa arcos

Hix Ca

ercelconte

Término municipal de Bujaraloz.
Montes del Estado.
José Villagrasa.
Marcelina Pallás.
Elías Ros.

Benito Sená.

tolasa Beltrán.

tencio Gros Ruata.

telago Villagrasa Til.

tesa Ferrer.

tenera.

quel Rozas Mompeón.

tenel Lupón Espeñaque.

tenendo Lupón Espeñaque.

tenendo Lupón Espeñaque. munal.

Ta Used Flordelis.

Ta Rozas.

Tana Beltrán. mona Beltrán.
Arentina Beltrán Til.
Arentoso Villagrasa.
Ariano Pallarés.
Ariano Pallarés. mano Pallares.
miel Pallarés.
fael Arcal.
emando Villagrasa Beltrán.
drés Insa.
trenzo Lupón.
tatago Lina.
trel Beltrán Lupón.
quel Bonastre.

Provincia de Huesca.

Término municipal de Peñalba.

Término municipal de Peñalba.

batera.

aunal.

at Sasot Carrerras.

Intes del Estado.

6 Calavera.

sto Calavera.

inteno Insanta.

intelino Pueyo.

musico Pomar Labrador.

intos Ezquerra Mateu.

at Cacho.

at Jiménez Jiménez a Cacho.

Jiménez Jiménez. Tolo Gros Serrate.

Intel Gros Serrate.

Intel Pomar Sasot.

Influencia Pomar.

Consola Forcada. logo Pomar Ferrer. Gometon Sasot. Cometon Sasot.

Salaron Sasot.

Salaron Sasot.

Salaron Sasot.

Salaron Sasot.

Salaron Sasot.

Salaron Sasot. Calavera Vitria. Calavera Vitria.

Vitria Ros.

Acisco Armerge Artisén.

Las Pueyo.

Las Pueyo. Arquerra Cacho.

Ala Galindo, viuda Roca.

Ala Pomar Pomar.

Aldo Pomar Labrador.

Alabé Las Tabé Las.

Orús.

Cela Cacho. uros.

doro Robled.

salo Gros Royo.

do Labrador.

do Franca.

tanco de la Val Cuerna. Término municipal de Candasnos.

Comunal de Nuestra Señora de la Asunción. Agapito Andrés.
Pablo Guallarte. Pablo Guallarte.
Carretera a Selgua.
Pantaleón Olivar.
Serapia Sellort.
Joaquina Arnal, viuda de Guillén.
María Jesús Guiu.
Pascuala Labara.
Francisco Ferrer.
Antonio Martínez.
Pablo Pueyo.
Pedro Lapena Ballabriga.
Mecedes Ballabriga.
Pedro Lapena Pueyo. Pedro Lapena Pueyo.
Viuda de Teodoro Lapena. Viuda de Teodoro Lapena. Emilio Gaya. Herederos de Eduardo Gaya. Herederos de Eduardo Gaya.
Antonio Fortón.
Pablo Capuz.
Miguel Lapena.
Adriana Abió.
Manuel Sasot.
Tomás Salbó.
Mariano Lapena.
Torosa Guin Podes y Eligardo Portal Teresa Guiu Rodes y Elisardo Portal. y Ensardo Policipal aluques (Solor) Ramón Bardají. Andrés Guillén. Cosme Sampériz y Ramona Janén Jover. Pascual Antín y Alegría Avió Mercada. Tomás Abió. Tomas Ano. María Ballestar y Timoteo Palle Jover. María Jover, viuda de Campo.

Mateo Pomerales Mateo Pomerales.
Gregorio Ferrer.
José Casas José Casas. José Casas.
Antonio Sampériz y Diana Cadena Gros.
Timoteo Mercadal.
Manuel Gambau.
Marcelino Baches.
Antonio Pérez.
Pedro Pena.
Francisco Ferrer.
Rafael Chicana.
Joaquín Navarro Joaquín Navarro. Calixto Baches y Eulalia Muñoz Rique. Salvador Navarro.

Término municipal de Fraga.

Término municipal de Fraga.

Tomás Calderó.
Salvador Navarro.
Manuel Canales Labella.
José Casanova.
Pedro Rabal.
Comunal.
Francisco Guardiola Soler.
José Izquierdo.
Alberto Martínez Mesalles.
Francisco Margalló.
Agustín Cruellas Galicia.
Joaquín Badía.
Ramón Cabrera.
Agustín Espitia.

José Cruellas. Francisco Cerezuela. Mariano Cruellas.

Joaquín Basols. Mariano Cruellas.
Joaquín Basols.
Antonia Garí, viuda de Callizo.
José López.
María Capuz, viuda de Surroca.
Bartolomé Teixidó. Bartolomé Teixidó.
José Florenza.
Pablo Font.
Ramón Ferrer.
Joaquín Tejedor.
Manuel Torrén.
Joaquín Zapater.
Antonio Bollig.
Antonio Buixán.
José Torrén Casas.
Bibiana Sansó, viuda Aribau.
Catalina Badía, viuda de Alcaine.

Término municipal de Torrente de Cinca.

Francisco Navarro. Valentín Navarro.

Manuel Torrén.

José Izquierdo.

Cosme Berenger.

Francisco Catalán

Joaquín Guardiola.

Joaquín Izquierdo.

José Soler. Joaquina Morell, viuda de Millanes. José Callizo. Magdalena Tarragó, viuda de Vidrián. Albina Fuster.
Antonio Satué. Antonio Satué.
Salvador Vidal.
Eustaquio Planes.
Antonio Morell. José Navarro. Francisco Piñol. María Plana, viuda de Navarro. Francisco Tejedor.
Bernardo Orús.
Manuela Alabart.
Manuel Sufí.
Martín Sufí. Josefa Pérez Alcañiz. Provincia de Lérida

Término municipal de Masalcoreig.

José Blanch. Antonio Samprieto.
Jacinto Solanot.
José Berge.
Miguel Puigvert.
Pablo Badía.
Manuel Colom.
José Gilí.
Ramón Guardiele Manuel Colom.
José Gilí.
Ramón Guardiola.
Ramón Arbonés.
Francisco Teixidor.
Juan Puigvert. Juan Puigvert. Magdalena Vidal y Bartolomé Esteve.

Ambrosio Berge.

Juan Jové.

Paula Mestre.

Angel Camí.

José Latorre.

Juan Arbonés. Manuel Ballester.

María Teixidor.

Camino de Fraga.

Francisco Latorre.

Enrique Cortiella Puig. José Longán. José Roger. Joaquín Pons. Francisco Ibers Guardiola. Antonio Ballester. Cabañera. José Planes. José Planes. Antonio Boldú. Francisco Planes. Matias Ballester.

Término municipal de Serós.

Dolores Rivelles. Josefa Pamiés. José Ibars Rumiá. Miguel Fabregat Vidal. Pedro Gafell Cami (usufructuaria Maria viuda de Camí). Canal de Aragón y Cataluña. Miguel Rodes. Antonio Ibars. José Peña. Miguel Baró. Comunal. Andrés Lonca Treginer. Angel Remola. Camino de Fraga. Felipe Camí. Antonia Balat Tardiel, viuda de Teixido. Pedro Pena. Francisco Alba. Cristóbal Castelló. Rosa Pardell, viuda de Antonio Latorre. Antonia Alba Aresté. Carretera de la de Madrid a Francia a Seria José Teixidor. Magdalena Miarnau, viuda de Pena. María Ibars Baró viuda de Ibars. Fancisco Peralta. Carmen Mir, viuda de Mir.

Término municipal de Aylona.

María Mestre Teixidor. Francisco Teixidor. Dolores Gabriel, viuda de Guardiola. Pilar Estop Jové. José Remola. Francisco Alba.
Francisco Mir. Josefa Jové, viuda de Mir. José Teixidó. Magdalena Jové, viuda de Antonio Ibara José Ibars. Nariano Majot Costa. José Rumiá. Antonio Alba. Paula Mestre.

M.C.D. 2022

Intonio I Bienaven Isefa Ga & Segre lara Tru sé Este Masa Jime abañera, han Sená ermen G sé Jime avetano

losé Lina Maria Pal Angel Ma Andrés B Riegos y

En vi

JUZGA

tor Juez fecha de por el p en nomb renzo B érmino

sadas na cris ristale deloj ... Rótulo ! Mostrad rques laja re Musiqu

datro j

ien ro Ciento lor n Chatro seis me 008 me

Datro Joce n Trece r

Dos ve La bar Un div Veinte

pald Mesa e

ı	tonio Tarragó.
ı	senaventura Tresanches, viada de Lang.
	Segre.
	lisé Esteve.
ı	Chanera,
ı	umen Gómez.
I	Cyclano Jimeno.
	Maria Palau, viuda de Pou.
	Andrés Bosch. Megos y fuerzas del Ebro.
ı	The state of the s

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

盐

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm 2.687.

Pina de Ebro.

En virtud de providencia dictada por el seior Juez de primera instancia de este partido,
ioha de hoy, en los autos ejecutivos instados
ior el procurador D. Enrique Iranzo Sancho,
in nombre de D. Jacobo Gavín, contra D. Lo
ionzo Bernal, se sacan a pública subasta, por
iómino de ocho días, los siguientes bienes:

for a series are considered as	Pesetas.
MILTO MAGOE PRIAntag vidniarage ta-	
Cristalera teléfono	25
Adoj	50
Actulo luminoso	200
Mostrador con vitrina	2 500
orquestal Helios: en	8.000
a registradora	500
Musiquero	50
Cen rollos de música	200
dento cincuenta sillas de madera co-	
AND I	
The Total son street street	4
	150
THE PARTY OF THE P	
	80
	480
	260
Dos veladores a diez pesetas In banco madera. Un diván circular	20
divan air divan air	5
n diván circular einte-setenta metros diván con res- paldo hule verde	40
paldo hulo metros diván con res-	250
paldo hule verde lesa escritorio fina encarrada	250
escritoria doradas.	100
lesa escritorio fina encarnada	25

	Pesetas.
Armario para archivo cuatro depar-	oliber v
tamentos	40
Dizarra anuncio para helados	40
Toldo con barras	dae 75em
Algorin para cafe	20
Dos cajas madera para azúcar	10
Una freequera	5
Armario ropero para camareros	250
Tres escaleras distintos tamanos	90 890
Baño maría	500
Un bater filtro y depósito	100
Una máquina de hacer café	10
Una balanza	100
Ciento treinta y cinco tazas varias	35'25
clases	50.20
Cuatrocientos un platos distinto ta-	106'85
maño	
Ochenta y nueve copas café	2010
Cuatrocientos diez y siete vasos de	205'65
distintas clases	24.50
Tres pucheros	
Veinte copas mantecado	5
Nueve barquillas	2'70
Doce fuentes distintos tamaños	12
Cinco salseras	5
Veinticinco jarritas cerveza	15
Seis medias jarras cerveza	3
Doce platillos	3
Dos coteleras	10
Cien platillos	25
Doce jarritas de leche	6
Seis bandejas varios	50
Cuatro tenedores ostras	amo 2
Cuatro cubiertos Tres juegos cafeteras	8
Tres juegos cafeteras	6 4
Dos torteras metal. O	
Un quemarón	45
Tres juegos cafeteros para servir Dos cuentagotas	1
Una cocina	100
Cinco macetas.	
Una maceta con pie	10
Ocho espadines para cerveza	40
Un reductor presión	10
Tres sartenes	6
Cinco cazos	5
Seis garrapiñeras	. 90
Ciento cuarenta y dos cuchillos	71
Doscientas cucharillas cortas	, 00
Diez largas	. 61 10
Dos calderos cobre	. 10
Dos baldes porcelana para leche	8
Cincuenta y nueve botellas licore	. 240
distintas clases	
Treinta y cuatro idem id Noventa botellas licores diferentes	. 459
Cincuenta y nueve botellas licore	The second secon
diferentes	26750
Cuarenta y cuatro latas mariscos	. 40
Veintiséis botellas licor	211-0
Seis garrafas	. 105
Un banco, diversas herramientas	y
útiles	. 100
Una instalación calefacción, caldera	18

M.C.D

873.

1 Abdrey 1	Pesetas.
y radiadores	
Tres ventiladores techo	250 45
Total	16 516 15

Un crédito por mil trescientas, sesenta y una pesetas.

Otro por cuatro mil seiscientas ochenta pesetas quince céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado de Pina el día veintiuno de mayo actual, a las diez, en la Sala-audiencia.

Sólo existen títulos de los créditos, y de los muebles la posesión en que se halla el deudor de ellos.

Los que quieran tomar parte y deseen ver los objetos pueden hacerlo en el Paseo de la Independencia, número diez y siete, de Zaragoza.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor consignado, debiendo depositar previamente el diez por ciento de la cantidad fijada.

Pina de Ebro, cuatro de mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Manuel Mazón. — V.º B.º — El Juez Suplente, Ramón Burillo.

PARTE NO OFICIAL

Compañía Arrendataria de Tabacos. Representación en Zaragosa.

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Tabacos recibirá proposiciones para contratar el suministro a la misma de precintos metálicos (grapas y clavos-flecha) para el precintado de los cajones de pino en que se envasan las labores de las Fábricas de Tabacos, precintos cuyo consumo anual se calcula aproximadamente en las cifras siguientes:

FABRICAS	MILLARES
Doestico estic	
Alicante	6.500
Bilbao	1.500
Cádiz	4.500
Coruña	3.000
Gijón	2.500
Logrofio	2.500
Madrid	5.000
San Sebastián	3.500
Santander	1 500
Sevilla	4.000
Valencia	5.500
Total	40.000

Las proposiciones se podrán presentar en Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabo cos, calle del Barquillo, número 1, duplias Madrid, en las Fábricas de Tabacos y en Representaciones de la misma en Barcelo Bilbao, Oviedo y Zaragoza, durante las horas oficina respectivas, hasta el treinta y uno den yo actual. Las proposiciones deberán presenta se bajo sobre cerrado y lacrado y habrán comprender el total suministro de que se ma siendo desestimadas las que se refieran sóa parte de él.

No se recibirá proposición alguna sin previamente se haya depositado por la pen o entidad que la formule la cantidad deci mil pesetas en metálico, en la Caja de la Di ción de la Compañía o de las Fábricas y Rep sentaciones mencionadas. Con dicha canti responderán los proponentes de su oferta, p si en el plazo de quince días, contados desde en que al que resulte adjudicatario se le on nique la aceptación de la misma, no quel por culpa suya perfeccionado el contrato, pi rá aquélla a ser propiedad de la Renta de la cos. Perfeccionado el contrato y constituído depósito de la fianza definitiva que, como gan tía prendaria del mismo se exige según la o dición décima de las que han de regular el a trato, se devolverá al proponente dicha canto de cinco mil pesetas. A los demás proponen se les devolverán las que respectivament hayan depositado al formular sus proposicion tan pronto como notificado que les sea el res tado del concurso, las reclamen.

Los precintos metálicos, objeto de este ou curso, deberán ser de fabricación nacional las condiciones a que ha de ajustarse el contra las podrán examinar los concurrentes, dural las horas de oficina, en la Dirección de la Copañía y en las dependencias antes mencionada Con cada proposición deberán entregarse cuenta juegos de grapa y flecha, como muestra con arreglo a las que se formule la oferta.

La Compañía Arrendataria de Tabacos el diará las proposiciones, eligiendo la que en me más conveniente a los intereses de la Red y se reserva la facultad de desecharlas todas así lo juzga pertinente.

Madrid, cinco de mayo de mil noveciesta veintisiete.—El Director Gerente, Luis de Alle cete.

APENDICE AL CÓDIGO CITA

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

RECIO grantam las demá hiranjer

Afic

in en die inte deber trativa in as de f in Giro po Las carta una y di Los núm mins cuat trin al più año es

las leyes facios de la sa prom full. Las dispos faciones de las despué la soviemb

S. M. Jeina Do Asturias Familia c

Ilmo.
te Mini
te Mini
tos, sol
tos, sol
toso
toso
Visto
Visto

Centra rriente S. M 1.° Portac

subsision 2.º de imprevio

de 28